

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023).

La señora **YULY NATALIA RUEDA BUITRAGO** obrando en representación de su menor hija M.L.C.R. mediante apoderada judicial, presenta demanda verbal de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGIMEN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en contra del señor **ELKIN ORLANDO CELIS DIAZ**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1.) Al observarse la parte introductoria de la demanda se manifiesta: "...todo conforme al poder que anexo, acudo respetuosamente a su despacho para interponer **DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS REGIMEN DE VISITAS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la menor, en contra...". Debe la parte actora aclarar la clase de acción judicial que pretende instaurar, ya que el poder especial que le fue otorgado a la profesional del derecho y que fue adosado con la demanda es para iniciar y llevar hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, como también se desprende de las pretensiones.

2.) Se advierte que en los fundamentos de derecho señalados por la apoderada judicial de la parte demandante algunas normas se encuentran derogadas; igualmente en cuanto al trámite se indican los artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y artículos 133 a 139 del decreto 2737 de 1989 los que están derogados.

3.) Igualmente en el acápite de PRUEBAS y ANEXOS, no se hace relación al título que presta mérito ejecutivo, esto es, el acta de conciliación de fecha 05 de mayo de 2023 de la Comisaría de Familia de Zapatoca- Santander, ni se adjuntó como anexo de la demanda.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

En este orden de ideas, se advierte que no reúne los requisitos de ley, no se acompañen los anexos ordenados por la ley (numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.); lo que obliga al Juzgado a inadmitirla y a fin de que se corrijan dichos defectos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Verbal de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGIMEN DE VISITAS y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL instaurada mediante apoderada judicial la señora **YULY NATALIA RUEDA BUITRAGO** en representación de su menor hija M.L.C.R. en contra del señor **ELKIN ORLANDO CELIS DIAZ**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: RECONOCER y TENER** a la Dra. **DIANA CAROLINA SUAREZ BUITRAGO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.548.322 y T.P de Abogada No. 327.043 del C.S.J como apoderada judicial de la señora **YULY NATALIA RUEDA BUITRAGO** en representación de su menor hija **M.L.C.R.**, conforme al contenido del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez